



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DECRETO REGIONAL N° 001 -2016/GOB.REG.PIURA.GR

12 ENE 2016

Piura,

DECRETO REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL PIURA CAR-PIURA

EL GOBERNADOR REGIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, y por la Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 08 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva de los gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a la Constitución Política;

Que la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización y competencias y funciones de los Gobiernos Regionales quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la gestión Pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28245, *Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental*, los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental, debiendo implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y el Ministerio del Ambiente, sobre la base de los órganos que desempeñen diversas funciones ambientales en el Gobierno Regional;

Que, de acuerdo a los incisos a) y b) del artículo 53° de la Ley N° 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*, y sus normas modificatorias, son funciones específicas en materia ambiental y ordenamiento territorial del Gobierno Regional Piura formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales; así como implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales, respectivamente;

Que, el inciso 17.1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, publicado el 14 de mayo de 2008 en el Diario Oficial "El Peruano", dispone que los gobiernos regionales aprueben la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 077-2005/GRP-CR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 22 de Julio de 2005, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura crea el Sistema





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DECRETO REGIONAL N° 001 -2016/GOB.REG.PIURA.GR 12 ENE 2016

Regional de Gestión Ambiental y aprueba la Política Ambiental Regional, que contiene, los Principios de la Gestión Ambiental y los Objetivos de la Política Ambiental Regional y reconoce a la Comisión Ambiental Regional Piura CAR-Piura como a la instancia de gestión ambiental de carácter participativo, encargada de coordinar y concertar la Política Ambiental Regional;

Que mediante Decreto Regional N° 04-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 21 de septiembre de 2006 se aprueba el Reglamento del Sistema Regional de Gestión Ambiental en el ámbito del Gobierno Regional Piura, el cual en su artículos 11 al 15 establece funciones, composición y demás alcances de la Comisión Ambiental Regional CAR-Piura;

Que, en la reunión celebrada el día 21 de de julio de 2015, los representantes de las instituciones acreditados ante la Comisión Ambiental Regional de Piura validaron el Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional CAR PIURA. Asimismo, realizaron una serie de aportes que ha contribuido al enriquecimiento del presente documento normativo. En efecto, suscribieron el acta de acuerdo para que el Gobierno Regional Piura apruebe dicho reglamento mediante una norma de alcance Regional;

Que, si bien es cierto, mediante Decreto Regional N° 003-2010 GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 23 de noviembre de 2010, se decretó en su "ARTÍCULO PRIMERO.-OFICIALIZAR la creación de la Comisión Ambiental Regional - CAR, del ámbito de la circunscripción territorial del Gobierno Regional Piura, como instancia de gestión ambiental de carácter participativo, encargada de coordinar y concertar la política ambiental regional". No obstante, mediante Ordenanza Regional N° 294-2014/GRP-CR, de fecha 21 de julio de 2014, se actualizó el Anexo Único del Sistema Regional Ambiental en el ámbito de Gobierno Regional Piura, aprobado en el artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 077-2005/GRP-C. En efecto, el artículo 20 de la citada Ordenanza establece que "los Objetivos de la CAR son aprobados por Gobierno Regional a través Ordenanza Regional que crea, organiza y establezca su composición";

Que, la Ordenanza Regional N° 323-2015/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2015, en su ARTÍCULO PRIMERO se oficializa la creación de la Comisión Ambiental Regional en el ámbito de la región Piura y en su ARTÍCULO CUARTO encarga a la Comisión Ambiental Regional la aprobación de su reglamento Interno en un plazo no mayor a 30 días calendarios. Por lo que corresponde formalizar la aprobación del Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional CAR-PIURA via Decreto Regional;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura actualizado mediante Ordenanza Regional 304-2014-GRP-CR, en el artículo 106.4 señala como una de las funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la de implementar y conducir el Sistema Regional de Gestión ambiental en coordinación con la Comisión ambiental Regional, concordante con 106.2 "Elaborar proponer y supervisar el cumplimiento de las normas en materia ambiental (...)";

Que de acuerdo al artículo 37 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias a través de sus órganos de gobierno dictan las normas y disposiciones pertinentes correspondiendo a la Gobernación Regional emitir Decretos Regionales los mismos que conforme al artículo 40 de la acotada ley, establecen normas reglamentarias para la ejecución de Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la administración regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano. Por lo que a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en artículo cuarto de la Ordenanza Regional N° 323-2015/GRP-CR, resulta procedente promulgar el Decreto Regional que aprueba el reglamento interno de la Comisión Ambiental Regional Piura CAR-Piura;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DECRETO REGIONAL N° 001 -2016/GOB.REG.PIURA.GR

12 ENE 2016

Con acuerdo de Directorio de Gerencias Regionales adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2015, así como las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia General Regional; y en uso de las atribuciones conferidas a la Gobernación Regional por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL-PIURA del ámbito de la circunscripción territorial del Gobierno Regional Piura, el cual cuenta de veintiséis artículos y cuatro disposiciones finales, las cuales forman parte integrante del presente Decreto Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERÓGUESE el Decreto Regional N° 03-2010/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 23 de noviembre de 2010, que oficializa la creación, funciones y representantes de la Comisión Ambiental Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: DERÓGUENSE los artículos 11 al 15 del Decreto Regional N° 04-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 21 de septiembre de 2006 aprueba el Reglamento del Sistema Regional de Gestión Ambiental en el ámbito del Gobierno Regional Piura, artículos en los que se establece funciones, composición y demás alcances de la Comisión Ambiental Regional CAR-Piura.

ARTÍCULO CUARTO: Dispóngase la publicación del presente Decreto Regional, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias. Hágase de conocimiento, asimismo al Consejo Regional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBECK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL PIURA

REGLAMENTO INTERNO

COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL

CAR-PIURA



2015

COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL PIURA – CAR-PIURA

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente reglamento tiene como objeto asegurar el eficaz cumplimiento de las funciones de la Comisión Ambiental Regional Piura; así como, fortalecer su institucionalidad mediante la organización interna claramente definida, cuyos órganos cumplen con sus atribuciones y responsabilidades.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

El presente reglamento será de aplicación a toda persona natural o jurídica, pública o privada que forme parte, integre o se encuentre vinculado directa o indirectamente a la Comisión Ambiental Regional Piura, en el ámbito de competencia territorial del Gobierno Regional Piura.

Artículo 3°.- Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad promover el diálogo y la concertación entre las instituciones y actores ambientales regionales en coordinación con las instituciones de carácter nacional y local. En este sentido, la elaboración y aplicación del presente documento normativo atiende a la necesidad del fortalecimiento institucional de la Comisión Ambiental Regional-Piura, donde se busca una eficiente gestión ambiental a nivel regional que promueva la participación de la sociedad civil organizada.

Artículo 4°.- Alcance

El presente Reglamento Interno desarrolla las disposiciones respecto a la naturaleza y funciones de la Comisión Ambiental Regional Piura – CAR-P, contenidas en el Art. 17, numerales 17.1 y 17.2 del Decreto Legislativo N°1013-2008-MINAM – Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, concordante con los Arts. 39 y 40 del Reglamento de la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, su Reglamento aprobado por D.S. N° 008-2005-PCM, y la Ordenanza Regional 323-2015/GRP-CR que oficializa la Comisión Ambiental Regional Piura; en Concordancia con la Ordenanza Regional N° 294-2014/GRP-CR, que actualiza el anexo único del Sistema Regional de Gestión Ambiental en el ámbito del Gobierno Regional Piura,

aprobado por Ordenanza Regional 077-2005/GRP-PR publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de julio de 2005 conjuntamente con su reglamento aprobado por Decreto Regional N° 04-2006/GRP-PR de 21 de septiembre de 2006.

TÍTULO SEGUNDO: DE LA NATURALEZA, FUNCIONES, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA CAR-PIURA

Artículo 5°.- Naturaleza Jurídica de la CAR-PIURA

La CAR-PIURA es la instancia de gestión ambiental de carácter participativo, encargada de coordinar y concertar la Política Ambiental Regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Brinda apoyo en materia ambiental al Gobierno Regional de Piura, de conformidad con lo señalado en el inciso b) del artículo 53° de la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como a los gobiernos locales dentro del ámbito de competencia territorial de la región Piura y demás organizaciones involucradas al quehacer ambiental.

Para los efectos del presente reglamento la Comisión Ambiental Regional Piura, se denominará CAR-PIURA.

Artículo 6°.-Funciones Generales

La CAR-PIURA tiene las siguientes funciones generales:

- a). Ser la Instancia de concertación de la Política Ambiental Regional y actuar en coordinación con el Gobierno Regional Piura para la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental.
- b). Establecer mecanismos y niveles de concertación para la ejecución de la Política Ambiental Regional y actuar en coordinación con el Gobierno Regional Piura para la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Piura.
- b). Elaborar participativamente el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Regional que serán aprobados por el Gobierno Regional Piura.
- c). Lograr compromisos concretos de sus integrantes sobre la base de una visión compartida y concertada.
- d). Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- e). Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.

- f). Contribuir al desarrollo de los Sistemas Locales de Gestión Ambiental.
- h).Elaborar su reglamento y Plan operativo, en el marco de la normatividad vigente.
- i). Otras establecidas en coordinación con la autoridad Ambiental nacional y regional, considerando la problemática ambiental regional.

Artículo 7.- Funciones Específicas

La CAR-PIURA Piura tiene las siguientes funciones específicas:

- a) Promover, fomentar y fortalecer los mecanismos de participación ciudadana en gestión ambiental en la región Piura, con un enfoque transectorial y de equidad de Género.
- b) Promover actividades, concursos, congresos, seminarios, conferencias que fomenten el respeto por el medio ambiente y coadyuven a una mejor gestión ambiental en la región.
- c) Apoyar y participar y/o organizar los congresos regionales en relación a la educación ambiental y el voluntariado Ambiental regional.
- d) Buscar formas de integrar al sector privado y empresarial en la gestión ambiental de la región Piura.
- e) Capacitar, facilitar, brindar asesoramiento y promover la activa participación de las entidades dedicadas a la defensa y protección del ambiente y la población organizada, en su gestión ambiental.
- f) Impulsar el cumplimiento de las funciones, competencias y responsabilidades en materia ambiental a cargo de la instituciones públicas.
- g) Proponer al Gobierno Regional la creación, modificación, fusión o eliminación de Grupos Técnicos Regionales para la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, enfrentar las oportunidades, problemas y conflictos ambientales, así como para diseñar, ejecutar y evaluar políticas ambientales.

Artículo 8°.- Estructura de la CAR-PIURA

La estructura de la CAR Piura está definida de la siguiente manera:

8.1. ASAMBLEA GENERAL DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL: Es el órgano supremo de la CAR-PIURA. Es la instancia deliberativa y de toma de

decisiones donde participan todos sus miembros señalados en el artículo 10 del presente así como los Grupos Técnicos Regionales. Tiene por funciones:

- a) Elegir a la persona que presidirá el consejo directivo.
- b) Resuelve por mayoría absoluta la modificación del reglamento.
- c) Crear, modificar, fusionar o extinguir los Grupos Técnicos Regionales.
- d) Elaborar participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Regional, en coordinación con los aportes del Consejo Directivo y los Grupos Técnicos Regionales.
- e) Establece medidas de organización interna y demás asuntos de naturaleza ambiental que no sean competencia de otros órganos.
- f) Analiza, delibera y resuelve cualquier asunto no contemplado, ni regulado en el presente reglamento, ni norma de carácter general, lo que deja constancia en acta.

8.2. CONSEJO DIRECTIVO: El consejo directivo es el órgano de gestión de la CAR-PIURA y es convocado por quien lo presida en los casos previstos en el Reglamento o cuando lo solicite cualquiera de los miembros integrantes del consejo. Está Compuesto por el Presidente y su Secretaría Técnica.

8.2.1. Presidente del Consejo Directivo de la CAR-PIURA.- El período de duración de sus actividades será de dos años, con posibilidad de reelección por única vez. La elección del presidente se hará tomando en cuenta las cualidades personales y profesionales del postulante. Los miembros de la CAR-Piura propondrán al o a los candidatos para ocupar la presidencia del Consejo Directivo. Al momento de la elección el o los candidatos estarán presentes, de los cuales se elegirá al presidente del Consejo Directivo por mayoría simple contando con el 50% más un voto del total de miembros que conforman la CAR-Piura. Cada miembro de la CAR- Piura representa un voto. En la votación puede participar el miembro titular o alerno que representa a la institución correspondiente más no ambos al mismo tiempo.

Tiene por funciones:

- a) Liderar y direccionar el accionar de la CAR Piura.
- b) Convocar y dirigir las sesiones de la Asamblea General.

- c) Representar a la CAR Piura, en actos públicos, a nivel regional, nacional e internacional. Cuando por una situación eventual éste se vea imposibilitado de representarla, será la Secretaria Técnica quien lo haga. De no ser factible, la representación recaerá en la persona que designe la asamblea de propia CAR-PIURA.
- d) Coordina con MINAM, u otra entidad que forme parte del Sistema Nacional, Regional, Local de Gestión Ambiental.
- e) Cumple y hace cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea de la CAR-PIURA.
- f) Informa periódicamente cada dos meses a la Asamblea de los avances en su gestión y cumplimiento de metas.
- g) Impulsar y buscar la implementación de propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- h) Facilita el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales en la región, en coordinación con otras instituciones de alcance nacional, regional o local.
- i) Otras que por acuerdo la Asamblea le asigne.

El desempeño de estas funciones como presidente del Consejo Directivo son Ad Honoren, no genera la obligación alguna de contraprestación pecuniaria por parte del Gobierno Regional Piura, además, de no generar ningún tipo de vínculo contractual civil, ni laboral o de ninguna otra índole.

8.2.1.1. De sus reglas específicas de actuación

Aparte de lo estipulado en el TÍTULO TERCERO del presente reglamento en relación a los requisitos, derechos, responsabilidades y sanciones de los representantes acreditados que son miembros de la asamblea CAR-PIURA, el presidente del Consejo Directivo también se someterá a las siguientes reglas de actuación:

- a). Toda comunicación oficial ya sea verbal o escrita frente a terceros como presidente del Consejo Directivo de la CAR-Piura deberá ser concordada y visada por la Secretaria Técnica para su validez y eficacia, caso contrario se tomará como una mera actuación personal.

b). Al momento de la toma de acuerdos por parte de la Asamblea de la CAR-Piura, en el caso de existir empate, el presidente del Consejo Directivo de la CAR-Piura tiene voto dirimente.

c). Acatar las normas de alcance nacional y regional y local; directivas, lineamientos planes y programas relacionados con la actuación, funciones y desempeño de la Comisión Ambiental Regional.

d). Otras que por mayoría simple 50 % del total de miembros más uno acuerden en Asamblea.

8.2.2. Secretaría Técnica.- La Secretaría Técnica es la instancia operativa, de carácter ejecutivo, encargada de velar por cumplimiento de las funciones de la CAR-PIURA, está representada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Piura. Tiene como funciones las siguientes:

- a) Apoyar al Presidente en la convocatoria, durante las Asambleas y en general en la dirección de la CAR-PIURA.
- b) Comunicar los acuerdos que adopte la CAR-PIURA, por encargo del Presidente.
- c) Monitorear y coordinar las actividades de los Grupos Técnicos Regionales, ofreciendo apoyo logístico a los mismos.
- d) Representar al presidente del Consejo Directivo, en caso de ausencia, en actos públicos y reuniones de trabajo.
- e) Reemplazar al presidente, en caso de ausencia, como portador oficial de las actividades que realiza la CAR-PIURA.
- f) Organizar las reuniones de trabajo convocadas por el Presidente del Consejo Directivo.
- g) Redactar y custodiar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- h) Velar por la ejecución de los acuerdos de la CAR-PIURA, en coordinación con la presidencia y los grupos técnicos; lo que informa a la Asamblea.
- i) Brinda información que obra en sus archivos a solicitud de los miembros de la CAR-PIURA o los Grupos Técnicos Regionales.

- j) Coordinar la implementación de propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- k) Otras que la Presidencia o la Asamblea les asigne.

8.3. GRUPOS TÉCNICOS REGIONALES: Los Grupos Técnicos Regionales están constituidos por representantes de instituciones del sector público, privado, y representantes de la sociedad civil previamente constituidos como miembros de la asamblea de la CAR- Piura y por personas naturales designadas por la Asamblea de la CAR Piura, atendiendo a sus cualidades personales y profesionales. Los miembros de los Grupos Técnicos participan a título personal y ad-honorem. Tienen un coordinador cuya función es convocarlos y dirigirlos; además, reportará directamente sus actividades a la CAR PIURA y mantendrá estrecha coordinación con los miembros del Consejo Directivo de la CAR-PIURA. Será elegido en Asamblea de la CAR PIURA, por mayoría simple.

Los Grupos Técnicos Regionales ejercerán sus funciones por el tiempo que requieran para cumplir con la misión y mandato que se les asigne. Entre sus funciones generales, sin perjuicio de las funciones específicas de cada grupo técnico, se encuentran:

- a) Elaborar propuestas para la aplicación en el nivel regional de los instrumentos de gestión ambiental, tales como Estándares Nacionales de Gestión Ambiental de la Calidad Ambiental, Evaluación de Impacto Ambiental, Ordenamiento Ambiental, Sistema de Información Ambiental, Instrumentos de control e instrumentos de restauración o reparación, incentivos económicos entre otros, en el marco de lo establecido por política y normativa nacional.
- b) Preparar propuestas específicas para el establecimiento de políticas, planes, programas y actividades regionales.
- c) Proponer alternativas de solución a problemas ambientales o de gestión ambiental que involucren o afecten al gobierno regional o a más de un gobierno local dentro de su jurisdicción.
- d) Plantear propuestas para la armonización y simplificación de procedimientos y trámites administrativos y racionalización en el cobro de tasas y derechos en materia ambiental regional.

- e) Evaluar la aplicación en el nivel regional de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de las políticas ambientales.
- f) Los representantes de las instituciones que integran el Grupo Técnico Regional deben mantener continuamente informados a sus superiores jerárquicos o sectores a los que representan sobre el trabajo del Grupo Técnico Regional, promoviendo dentro de su entidad la voluntad política requerida para el logro de los acuerdos.

A continuación se detallan los siguientes Grupos Técnicos adscritos a la CAR-PIURA:

8.3.1 Grupo Técnico Regional de Zonas Marino Costeras - ZMC y Humedales, en adelante, GTZMCyH, adscrito a la Comisión Ambiental Regional - CAR PIURA, y cuyo objetivo principal, integrantes y demás funciones específicas se encuentran en la Resolución Gerencial Regional N° 363-2011/GOB.REG.PIURA-GRRNGMA-GR de 04 de noviembre de 2011.

8.3.2 Grupo Técnico Regional de Información Ambiental Regional, en adelante, GTIAR, adscrito a la Comisión Ambiental Regional - CAR PIURA, y cuyo objetivo principal, integrantes y demás funciones específicas se encuentran en la Resolución Gerencial Regional N° 382-2013/GOB.REG.PIURA-GRRNGMA-GR de 11 de octubre de 2013.

8.3.3 Grupo Técnico Regional de Calidad del Aire, en adelante, GTRCA, adscrito a la Comisión Ambiental Regional - CAR PIURA, y cuyo objetivo principal, integrantes y demás funciones específicas se encuentran en la Resolución Gerencial Regional N° 232-2011/GOB.REG.PIURA-GRRNGMA de 03 de agosto 2011.

8.3.4 Grupo Técnico Regional de Biodiversidad, en adelante, GTRB, adscrito a la Comisión Ambiental Regional – CAR-PIURA, y cuyo objetivo principal, integrantes y demás funciones específicas se encuentran en la Resolución Gerencial Regional N° 253-2011/GOB.REG.PIURA-GRRNGMA-GR de 19 de agosto de 2011.

8.3.5 Grupo Técnico Regional de Cambio Climático, en adelante, GTRCC, adscrito a la Comisión Ambiental Regional - CAR PIURA, y cuyo objetivo principal,

integrantes y demás funciones específicas se encuentran en la Resolución Gerencial Regional N° 361-2011/GOB.REG.PIURA-GRRNGMA-GR de 04 de noviembre de 2011.

8.3.6 Grupo Técnico Regional de Ordenamiento Territorial, en adelante, GTROT, adscrito a la Comisión Ambiental Regional - CAR PIURA, y cuyo objetivo principal, integrantes y demás funciones específicas se encuentran en la Resolución Gerencial Regional N° 362-2011/GOB.REG.PIURA-GRRNGMA-GR de 04 de noviembre de 2011.

8.3.7 Grupo Técnico Regional de Ciudadanía Ambiental, en adelante, GTCA adscrito a la Comisión Ambiental Regional - CAR PIURA, y cuyo objetivo principal, integrantes y demás funciones específicas se encuentran en la Resolución Gerencial Regional N° 360-2011/GOB.REG.PIURA-GRRNGMA-GR de 04 de noviembre de 2011.

8.3.8 Grupo Técnico Regional de Deforestación y Degradación Forestal, en adelante, GTDDF, adscrito a la Comisión Ambiental Regional - CAR PIURA, y cuyo objetivo principal, integrantes y demás funciones específicas se encuentran en la Resolución Gerencial Regional N° 364-2011/GOB.REG.PIURA-GRRNGMA-GR de 04 de noviembre de 2011.

Artículo 9º.- Procedimiento de Creación, Modificación, Fusión y Eliminación de los Grupos Técnicos

La CAR-PIURA podrá proponer al Gobierno Regional la creación, modificación, fusión o eliminación de Grupos Técnicos Regionales para la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, enfrentar las oportunidades, problemas y conflictos ambientales, así como para diseñar, ejecutar y evaluar políticas ambientales. El mandato específico se incluye en la norma de creación del respectivo Grupo Técnico Regional.

El dispositivo normativo que cree un Grupo Técnico Regional debe establecer, básicamente, lo siguiente: objetivos, funciones, composición, plazo determinado y la institución que se hará cargo de la Secretaría Técnica responsable de la coordinación y sistematización de los resultados.

La relación de grupos técnicos señalados en el artículo precedente se considera números apertus, pues permiten la creación, modificación, fusión o eliminación de otros grupos técnicos de acuerdo al procedimiento previsto para tal caso.

Artículo 10º.- De la composición y representación de la CAR PIURA

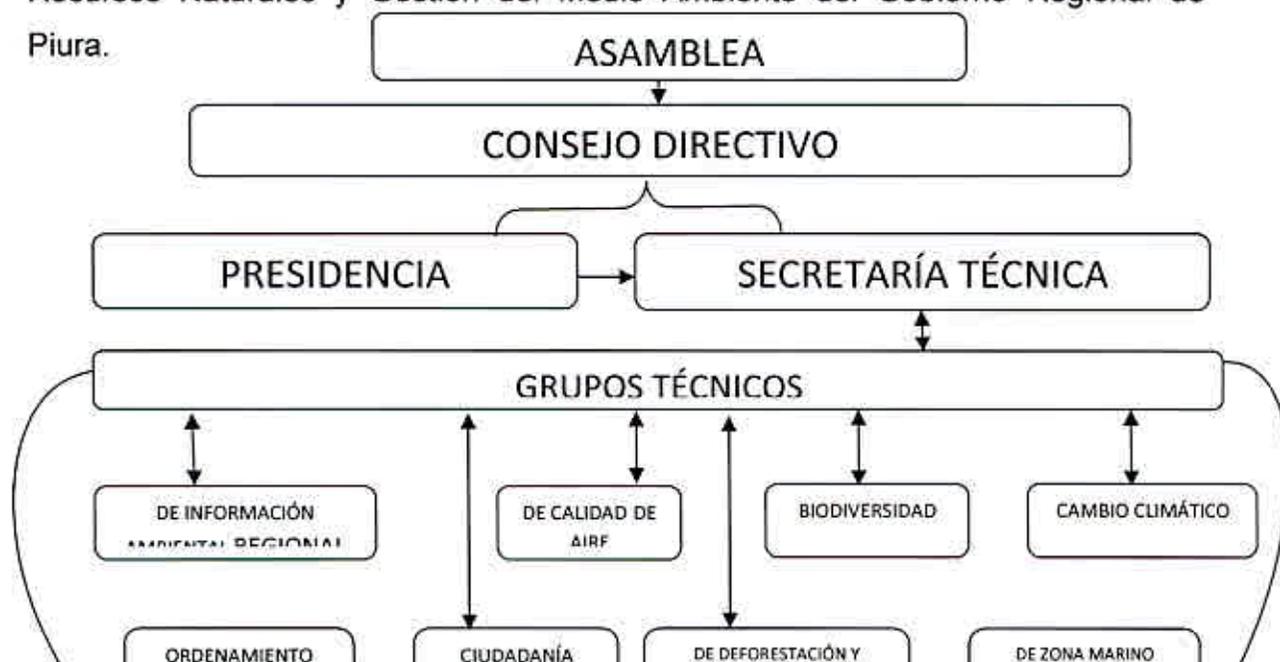
En concordancia con la normatividad vigente y lo establecido específicamente en el Decreto Regional N° 003-2010/GRP-PR, la Comisión Ambiental Regional – CAR Piura, la conforman las siguientes:

1. El Gobernador Regional de Piura o su representante
2. La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Piura
3. La Comisión de Recursos Naturales del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura
4. La Dirección Regional de Agricultura
5. La Dirección Regional de Producción
6. La Dirección Regional de Energía y Minas
7. Dirección Regional de Salud – Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental
8. Dirección Regional de Educación
9. Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR- PIURA)
10. La Autoridad Nacional del Agua (ANA)
11. El Organismo Especializado en Fiscalización Ambiental (OEFA)
12. Fiscalía Especializada en Materia Ambiental
13. Las Municipalidades Provinciales de la Región Piura, en representación de los Sistemas Locales de Gestión Ambiental y la Comisión Ambiental Municipal
14. Representantes acreditados de las Universidades públicas o privadas de la Región Piura
15. Los colegios profesionales acreditados con representación en la Región Piura.
16. Representante del Voluntariado Ambiental Regional
17. La Cámara de Comercio y Producción de Piura
18. Plataformas interinstitucionales de concertación acreditadas, vinculadas al quehacer ambiental de la región
19. Empresas privadas acreditadas asentadas en la región Piura
20. Medios de comunicación acreditados de la región Piura

21. Representante de cada grupo técnico adscrito a la CAR-PIURA, debidamente conformado
22. Asociación para la Investigación y El Desarrollo Humano, ASIDH.
23. Comisión Departamental Piura de Lucha Contra la Desertificación y Sequía – CDPLCDS.
24. APROVIDAS
25. APECOINCA PERÚ
26. Naturaleza y Cultura Internacional NCI
27. Asociación para la Investigación y el Desarrollo Integral, AIDER.
28. Otros Organismos No Gubernamentales (ONGs), debidamente acreditados

La CAR-Piura representa a las personas naturales, instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la problemática ambiental de su ámbito. Cada entidad designará a dos (02) representantes (UN TITULAR Y UN ALTERNO) de acuerdo con sus normas internas, debiendo comunicar por escrito su decisión a la Secretaría Técnica de la CAR-Piura, representada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Piura. Cualquier modificación respecto de los representantes utiliza el procedimiento señalado anteriormente.

La propuesta de incorporación de nuevos miembros a la CAR Piura será debatida en sesión de la Asamblea General de la CAR-PIURA y aprobada por mayoría simple. Posteriormente, se informará sobre esta incorporación a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Piura.



Artículo 11°.- De la presentación de los Planes de Trabajo e Informe de avances

Los Grupos Técnicos Regionales presentará al Consejo Directivo de la CAR-PIURA, conformado por la Presidencia y la Secretaría Técnica, su Plan de Trabajo Anual, hasta el 31 de diciembre del año anterior a la ejecución del mismo, como fecha límite; según formato de **Anexo I**, el mismo que debe estar articulado a sus funciones y a la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental del Ámbito del Gobierno Regional Piura, la Política Ambiental Regional, el Plan de Acción Ambiental Regional y Agenda Ambiental Regional.

Los Grupos Técnicos Regionales, presentarán cada cuatro meses sus avances y logros establecidos en sus Planes de Trabajo, mediante informes, según formato del **Anexo II**, a la Comisión Ambiental Regional – CAR-PIURA, a fin de poder evaluar los resultados y logros que incidan en la calidad ambiental en el ámbito de la Región Piura.

La Secretaría Técnica de la CAR-PIURA recopilará el Plan de Trabajo Anual proporcionada cada Grupo Técnico, sistematizará la información y elaborará el Plan Operativo Anual de la CAR-PIURA. De la misma manera, esta Secretaría con la información recopilada de los Grupos Técnicos elaborará el Informe Anual de Actividades de la CAR-PIURA, con la participación de todos sus miembros, documento que luego de ser consolidado y aprobado será remitido para conocimiento del Ministerio del Ambiente.

TÍTULO TERCERO: DE LOS REQUISITOS, DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS QUE SON MIEMBROS DE LA ASAMBLEA CAR-PIURA

Artículo 12.- Requisitos

- a) Ciudadano en ejercicio
- b) Residir en la región Piura
- c) Asumir responsabilidad y buena disposición a contribuir en la gestión ambiental de la región
- d) Actuación ética y buena conducta en acciones relacionadas por el medio ambiente

Artículo 13.- Derechos

- a) A voz y voto en Asamblea General
- b) A ser acreditado oficialmente
- c) A presentar alternativas y/o propuestas de solución para una mejor gestión ambiental de la región
- d) Al reconocimiento público y condecoración por su participación activa en el cuidado del medio ambiente por parte del Gobierno Regional Piura o alguna otra entidad pública con competencias ambientales.
- e) Al fortalecimiento de sus capacidades en la gestión ambiental-

Artículo 14.- Responsabilidades

- a) Representar a la CAR-PIURA en la institución en la que desempeña sus funciones.
- b) Comunicar los acuerdos de la CAR-PIURA a la institución a la que pertenece y coordinar las acciones necesarias para llevarlos a cabo.
- c) Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas por la CAR-PIURA.
- d) Aportar iniciativas para la implementación y ejecución de los compromisos asumidos en el Plan de Acción y Agenda Ambiental.

Artículo 15.- Faltas

Las faltas descritas a continuación, serán el antecedente fáctico para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 16 del presente reglamento interno:

- a) Por ofensa grave al presidente o cualquier miembro de la CAR-PIURA
- b) Por asistir en estado etílico o bajo el efecto de algún estupefaciente a la asamblea de la CAR-PIURA.
- c) Por interferir indebidamente en el normal desarrollo de la asamblea.
- d) Utilización indebida de logos o representación de la CAR-PIURA para fines personales
- e) Practicar de proselitismo político

- f) Inasistencia injustificada a más de dos sesiones consecutivas o cuatro alternas

Artículo 16.- Sanciones

Las sanciones serán vistas y acordadas en asamblea por mayoría calificada, previo informe de la Secretaria Técnica y serán las siguientes

- a) Amonestación verbal
- b) Suspensión por una sesión de la Asamblea
- c) Separación de la CAR-PIURA

Artículo 17.- Pérdida de la condición de representante ante la CAR-PIURA

- a) Muerte
- b) Renuncia
- c) Reemplazo
- d) Separación
- e) Sentencia condenatoria por delito doloso

TÍTULO CUARTO: DE LAS REUNIONES Y ACUERDOS DE LA CAR PIURA

Artículo 18°.- Las reuniones de la CAR-PIURA

Las reuniones de la asamblea CAR Piura se realizarán ordinariamente cada tres (03) meses, en la fecha que programe el presidente de la CAR-PIURA, en coordinación con la Secretaría Técnica.

La Presidencia o cuando lo solicite la décima parte de los Miembros de la CAR-PIURA podrán convocar a reuniones extraordinarias cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

Asimismo, se podrán realizar asambleas descentralizadas en el ámbito de competencia territorial de 08 provincias de la región Piura previo acuerdo de la Asamblea de la CAR-Piura y por lo menos una vez al año.

La fecha y hora de las reuniones ordinarias y extraordinarias serán comunicadas a los miembros de la asamblea de la CAR-PIURA con no menos de 15 días calendario de anticipación.

Las citaciones a las sesiones ordinarias o extraordinarios se realiza por cualquier medio de comunicación escrita (Notificación, correo electrónico, Diario locales, entre otros) y contiene:

- a) Fecha
- b) Lugar
- c) Hora
- d) Agenda a tratar
- e) De ser el caso, la documentación correspondiente

Artículo 19°.- De las inasistencias

La falta injustificada del representante, titular o alterno, a dos reuniones de la CAR-PIURA consecutivas, o 4 alternas dará lugar a una comunicación por parte del Presidente de la CAR-PIURA al sector o entidad que representa. De persistir la inasistencia, el Presidente del Consejo Directivo de la CAR-PIURA podrá solicitar a la entidad la designación de un nuevo representante.

Artículo 20°.- Del Quórum

Para la validez de las reuniones de Asamblea General se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los miembros de la CAR-PIURA. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de los miembros de la CAR PIURA. Los acuerdos se adoptan con el voto de la mayoría de los miembros acreditados de la CAR-PIURA concurrentes. De asistir el representante titular y el alterno, solo tendrá derecho a voto el titular, pudiendo el representante alterno participar de la sesión. De producirse un empate en votación el presidente del Consejo Directivo tendrá voto dirimente.

Artículo 21°.- De las actas

Cada sesión de la CAR-PIURA deberá quedar registrada en el Cuaderno de Actas. La redacción y custodia de las Actas de las sesiones estará a cargo de la Secretaría Técnica de la CAR-PIURA. El acta deberá contener:

- a) Lugar y fecha de la Asamblea
- b) Lista de los Miembros presentes

- c) Puntos de Agenda
- d) Acuerdos y Compromisos
- e) Firma de los miembros acreditados de la CAR-PIURA

El Acta de cada sesión deberá ser remitida por vía electrónica a los miembros acreditados de las entidades integrantes de la CAR-PIURA.

Artículo 22°.- De los invitados

Cualquiera de los miembros de la CAR Piura puede proponer al Presidente invitar a terceras personas a las sesiones de la misma, teniendo en este caso los invitados el derecho a hacer uso de la palabra durante la sesión de la CAR-PIURA, sin derecho a voto.

Artículo 23°.- Del carácter público de las reuniones de la CAR-PIURA

Las reuniones de la CAR-PIURA son públicas. Sólo se podrá restringir la presencia de personas en la sala de reuniones por limitaciones en la infraestructura o espacio disponible.

Las personas que asisten en calidad de observadores, previa autorización del presidente de la CAR-PIURA podrán hacer uso de la palabra. El Presidente de la CAR-PIURA, o quien dirija la reunión, puede solicitar el retiro de aquellas personas que impidan el normal desarrollo de la sesión.

TÍTULO CUARTO: DE LA ARTICULACIÓN DE LA CAR-PIURA A LA GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL Y LOCAL

Artículo 24°.- La CAR-PIURA apoya al Gobierno Regional y a sus distintos órganos en el desarrollo del Sistema Regional de Gestión Ambiental, así como en la formulación concertada de Planes y Agendas Ambientales.

La CAR-PIURA apoya a los Gobiernos Provinciales y a sus distintos órganos en el desarrollo del Sistema Local de Gestión Ambiental, así como en la formulación concertada de sus Planes y Agendas Ambientales. También brinda apoyo a las Municipalidades Distritales de la jurisdicción en el marco del señalado Sistema.

Artículo 25°.- De los Grupos Técnicos Locales

Los Gobiernos Locales informarán a la CAR-PIURA la creación de Grupos Técnicos que se conformen en el ámbito de su competencia, así como de sus

actividades realizadas en el ejercicio de sus funciones, a fin de poder realizar un trabajo transectorial y articulado dentro de ámbito de competencia territorial del Gobierno Regional Piura.

Artículo 26°.- Las Municipalidades Provinciales participan en la Comisión Ambiental Regional para el desarrollo de políticas Ambientales Regionales, que faciliten el tratamiento de problemas de gestión ambiental local.

TÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES FINALES

Primera disposición final.-El presente Reglamento será presentado ante la Asamblea General de la CAR-PIURA, evaluado y aprobado por mayoría absoluta, luego, será remitido a la GRRNGMA para el trámite de formalización mediante Decreto Regional. Las modificaciones al presente Reglamento se aprueban por mayoría absoluta.

Segunda Disposición Final.- Cualquier aspecto no contemplado en el presente reglamento y/o controversia en la interpretación del mismo, será solucionado por la vía del trato directo en sesión de asamblea la CAR- PIURA, atendiendo a los principios y normas generales del derecho peruano.

Tercera Disposición Final.- El Gobierno Regional de Piura impulsará el otorgamiento de compensaciones y gratificaciones honoríficas para aquellos ciudadanos que colaboren activamente en la gestión ambiental de la región, de forma que coadyuven a la solución de los problemas ambientales más importantes de la región Piura.

Cuarta Disposición Final: Deróguese cualquier norma de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente reglamento interno.

ANEXO 01

COMO ELABORAR EL PLAN DE TRABAJO

El plan anual es un instrumento que permite llevar a cabo los fines de la organización, mediante una adecuada definición de los objetivos y metas que se pretenden alcanzar, de manera que se utilicen los recursos con eficiencia y eficacia.

Un plan de trabajo debe contener la siguiente información:

- Definir los objetivos específicos.
- Establecer las metas necesarias para alcanzar cada uno de los objetivos específicos.
- Establecer indicadores que permitan medir el logro de la meta.
- Determinar las actividades que se deben desarrollar.
- Especificar el área responsable de llevar a cabo las actividades.
- Si se necesita coordinar la realización de alguna actividad, se debe indicar con cual departamento o dependencia.

OBJETIVOS

Un objetivo consiste en un deseo de lo que se quiere lograr. Este propósito debe ser expresado en forma clara y concisa. Todo objetivo debe responder la pregunta: ¿para qué?

Características de los objetivos:

- **Precisos:** De tal forma que se pueda realizar una buena planificación y adecuada evaluación de los objetivos. Permite que cada individuo de la organización se identifique plenamente con su trabajo.
- **Adecuados al tiempo:** Que se puedan cumplir en un período razonable de trabajo.
- **Flexibles:** Que sean posibles de modificar cuando se presenten situaciones inesperadas.
- **Motivadores:** Que sean para las personas un reto posible de alcanzar. Que los involucrados se sientan identificados con el desarrollo de actividades que mejoren la labor desarrollada.
- **Participativos:** Los mejores resultados se logran cuando los responsables del cumplimiento de los objetivos pueden participar en su establecimiento.
- **Factibles:** Deben ser reales, prácticos y posibles de lograr.
- **Convenientes:** Que sus logros apoyen los propósitos y misiones básicas de la organización.
- **Obligatorios:** Una vez establecidos debe existir una obligación razonable para lograr su cumplimiento.

Todo objetivo ya sea general o específico, debe ser redactado en infinitivo, debido a que implica una acción o compromiso. Por ejemplo: acelerar, actualizar, adecuar, atender, establecer, favorecer, abrir, cumplir, contribuir, etcétera.

Existen dos clases de objetivos, generales o estratégicos y específicos u operativos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS U OPERATIVOS

Los operativos específicos reflejan el nivel concreto de resultados fijados para ser conseguidos en el plazo de un año presupuestario. Estos deben ser viables y expresarse de manera clara, concisa y medible, de manera que sea posible determinar con precisión el grado en que se están alcanzando.

Los objetivos específicos deben ser consecuencia con los recursos aprobados en el presupuesto; las modificaciones de las propuestas de presupuesto deben ajustar el plan original.

METAS

Reflejan lo que se va a lograr en un tiempo determinado, respondiendo a cuánto se desea alcanzar. La principal característica de una meta es que debe explicar claramente: ¿qué se quiere?, ¿cuánto se quiere? Y ¿para cuándo se quiere?

La fijación de metas hace posible la medición de los resultados y la evaluación del grado de cumplimiento y eficiencia logrados por el responsable. En otras palabras, la meta es la cuantificación del objetivo específico ubicado en el tiempo y lugar.

Las metas definen la cantidad y calidad de lo que se desea alcanzar a través de los objetivos específicos, pueden especificarse en términos absolutos o relativos.

Las metas deben ser:

- **Realistas:** Que se pueden alcanzar con los recursos disponibles.
- **Precisas:** Debidamente explícitas.
- **Periódicas:** Definir la fecha en la que se desean alcanzar.
- **Medibles:** Señalar unidades de medidas.
- **Coherentes:** vinculadas con los objetivos.

INDICADORES

Son parámetros de medida por medio de los cuales se determina el logro de la meta y por consiguiente el cumplimiento de los objetivos específicos

Los indicadores tienen que ser medibles en cantidad y tiempo. El conjunto de indicadores permite analizar, evaluar y justificar las actividades y los resultados de la organización.

ACTIVIDADES

Las actividades son todas aquellas tareas o eventos destinados al cumplimiento de las metas previstas. Señalan los pasos lógicos o el camino que se debe seguir para contribuir al logro de las metas.

Las actividades deben responder a las preguntas: ¿qué se debe hacer? y ¿cómo se debe hacer?

REQUERIMIENTOS**INFRAESTRUCTURA*****RESPONSABLE***

Se debe señalar quién concretamente es responsable de realizar la actividad. Para poder llevar a cabo una evaluación de la ejecución del plan, se pueden definir como responsables de las actividades los servidores encargados de su desarrollo.

COORDINACIÓN

Debido a que el desarrollo de un plan de trabajo es un proceso integral a través del cual se relacionan varias unidades, con el fin de alcanzar los objetivos, surge la necesidad de coordinar con otros departamentos o dependencias. Esto con el propósito de no duplicar esfuerzos y optimizar el uso de los recursos.

APÉNDICE

INDICADOR Y ORGANIZACIÓN

OBJETIVO (S) ESPECÍFICO (S)	METAS	INDICADOR	ACTIVIDADES	RESPONSABLE	COORDINADOR

ANEXO II

MODELO DE INFORME DE GESTION

- I. Antecedentes:
 - 2.1 Objetivo General
 - 2.2 Objetivos Especificos
- II. Acciones realizadas y logros alcanzados
 - 2.1 Avances por actividad
 - 2.2 Resultados por actividad
 - 2.3 Limitaciones
- III. Balance de la gestión cumplida
- IV. Conclusiones
- V. Recomendaciones
- VI. Anexos
- VII. Portal Fotográfico